

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00159-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra NORBERTO PINEDA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso, de acuerdo con las pruebas obrantes al proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NORBERTO PINEDA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, mayor de edad y con residencia en Sucre, a favor de COOPSERVIVELEZ, con domicilio en Vélez Santander y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, la cual se hizo efectiva, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 24 de agosto de 2018".

Para notificar a los demandados NORBERTO PINEDA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, les fue enviada la citación para notificación personal, como se observa en las constancias de envío a la dirección indicada en la demanda, para NORBERTO PINEDA, recibida el 15 de julio de 2020, por WALTER ROBLEDO, con cédula de ciudadanía No. 91.135.445, la notificación por aviso enviada a la misma dirección, recibidas el 27 de octubre de 2020 por EZEQUIEL ZAMORA GUERRA, con cédula de ciudadanía No. 15.364.649 y LUZ DELY PINEDA OLARTE, le envío la citación para notificación personal a la dirección indicada en la demanda, recibida el 15 de julio de 2020 por WALTER ROBLEDO, con cédula de ciudadanía No. 91.135.445, y la notificación por aviso recibidas el 27 de octubre de 2020 por EZEQUIEL ZAMORA GUERRA, con cédula de ciudadanía No. 15.364.649, documentos allegados debidamente cotejadas junto con el auto para notificar el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima, dejaron vencer el término no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, previas ni de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es pertinente caso darle aplicación a la norma señalada en el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NORBERTO PINEDA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, mayores de edad, con residencia en Sucre, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, domiciliado en Vélez, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados NORBERTO PINEDA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, a pagar las costas del proceso. Tácense las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$283.824.00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaría elabórese la liquidación de costas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE